

Soporte Técnico

Tipo de proyecto: Resolución “Por la cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE) para la vigencia 2023”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 2404 de 2019 creó el Sistema Estadístico Nacional - SEN con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, esta norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

El SEN está integrado por las entidades que producen y difunden información estadística o que sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.
3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.
5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El numeral 14 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, señala como función general de la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE “definir y certificar la información oficial básica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial”

Por su parte, el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, establece que “las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1) Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. 2) Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN”.

La evaluación de la calidad estadística es un proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística, de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a

través la revisión de evidencias objetivas. El criterio de evaluación lo constituye la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020), orientada a promover la adopción de un sistema de gestión para la producción estadística basado en procesos que puedan ser implementados por las entidades del SEN, sin importar su tamaño y características.

Sus principales objetivos son:

- Estandarizar la producción estadística.
- Fomentar las buenas prácticas e incentivar el autocontrol y la autoevaluación.
- Realizar una planificación eficaz y eficiente de la operación estadística.
- Mejorar la toma de decisiones frente al desarrollo del proceso estadístico.
- Promover la adopción de un sistema de gestión para la producción estadística basado en procesos.

Las operaciones estadísticas incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE 2023) deberán ser evaluadas con la NTC PE 1000:2020.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El ámbito de aplicación de la presente resolución es para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN del orden nacional y territorial, y que debido a sus funciones deban producir y difundir que producen y difunden información estadística así: i. Pertenecientes a las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital; ii. Los órganos, los organismos o las entidades estatales independientes o autónomos de control; iii. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos; iv. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad; y v. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico, en la medida que, las entidades que producen operaciones estadísticas incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE 2023), deberán incluir en sus presupuestos el costo de la evaluación de la calidad estadística, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0379 de 2017.

4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la constitución y la ley.

Dado que la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SEN, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020 del DANE.

6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 160 de Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 2404 de 2019 creó el Sistema Estadístico Nacional - SEN con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, la citada norma establece que el SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así: 1) Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 2) Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control. 3) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos. 4) Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública. 5) Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

Que el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, señala como función general de la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE *“definir y certificar la información oficial básica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial”*.

Que los numerales 4° y 8° del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, prevén que los miembros del SEN están obligados a *“Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas; y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales”,* así como, *“Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, establece que *“el DANE formulará el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística - PECE, en el cual se definirán las operaciones estadísticas a evaluar, incluidas las que produce el DANE. Una vez formulado y expedido el PECE, el DANE informará a los miembros del SEN encargados de las operaciones estadísticas que sean incluidas en este”.*

Que el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, establece que *“las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1) Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. 2) Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN”.*

Que mediante la Resolución 1118 del 13 de octubre de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expidió *“la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020”,* que se constituye en la actualización de la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017 y el criterio de evaluación vigente a la expedición de esta resolución.

Que en la Resolución 1118 del 13 de octubre de 2020, artículo 3, parágrafo 2 se establece que *“a partir de enero de 2022, no se podrán evaluar procesos estadísticos con la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017. Sin embargo, esto no afectará las condiciones de los certificados expedidos previamente”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, establece que *“El costo de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística será publicado por el DANE y asumido por cada miembro del SEN con cargo a su presupuesto. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019”.*

7. Vigencia de la Ley o norma reglamentada

El artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 y Decreto 2404 de 2019 se encuentran vigentes a la fecha.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se derogan otros actos administrativos.

Elaborado por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN)

JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA

Directora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)